

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 11001311001320150099900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **WILSON ESTEVEZ MOSQUERA** y a favor de la ejecutante **ANA CAROLINA PEÑA CASTILLO**, representante legal de los menores **JERÓNIMO** y **EMILIO ESTEVEZ PEÑA**, quien actúa a través de apoderada, por el valor de **\$92'741.768.25** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'200.000.00)** correspondiente a la mesada alimentarias del mes de diciembre de 2017, que se adeuda.

1.2.- **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$27'269.960)** Correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de ene a dic de 2018 adeudadas; cada una por valor de \$2'269.960.00.

1.3.- **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTIUN PESOS CON 76/100 M/CTE (28'274.621.76)** Correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a dic de 2019 adeudadas; por valor de **\$2'356.218.48** cada una.

1.4.- VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y nueve PESOS CON 72/100 M/CTE (26'335.689.49) Correspondiente a las mesadas alimentarias de once (11) meses de 2020, exceptuando abril, adeudadas; por valor de **\$2'394.153.59** cada una.

1.5.- UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'394.586.00) correspondiente Al 50% de los gastos que no asumen el p.o.s, para el 2017; \$211.650. 2018; \$115.100, 2019; \$102.555 y para 2020; \$1'176.931.

1.6.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$4.525.481.00) correspondiente a cuatro mudas de ropa al año según recibos, para el 2018; \$962.880, 2019; \$1'241.880 y para 2020; \$2'320.721.

1.7.- DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.741.430.00) correspondiente a gastos de educación (formularios, computador y útiles escolares), según recibos, para el 2018; \$139.250, 2019; \$260.000 y para 2020; \$2'342.180.

2.- Por las cuotas alimentarias, gastos de salud y mudas de ropa que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas de embargo, **NOTIFIQUESE**, Para tal fin, se deberá remitir al correo electrónico del demandado, aportada en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias del auto, inadmisorio, admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de ella, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de diez (10) días dentro de los cuales podrá cancelar la deuda y proponer las excepciones pertinentes.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6 - Se reconoce a la Dra. MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

HOY: 16 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 11001311001320150099900

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

El embargo de remanentes que se llegasen a desembargar y que les pudieren corresponder al ejecutado **WILSON ESTEVEZ MOSQUERA** dentro del proceso de Divorcio de los mismos extremos litigiosos y con el mismo radicado; Una vez desembargados, quedarán a disposición, de este proceso Ejecutivo cuyo demandante es la señora **ANA CAROLINA PEÑA CASTILLO**, contra **WILSON ESTEVEZ MOSQUERA**.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$185'.483.536.00.
Ofíciense.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

HOY: 16 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA